

Documento

Conpes

3021

**República de Colombia
Departamento Nacional de Planeación**

**Pautas para los incrementos salariales en las
Empresas Industriales y Comerciales del
Estado y Sociedades de Economía Mixta y
lineamientos para la participación de los
representantes del gobierno en éstas- 1999**

**Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DNP: Unidad de Inversiones y Finanzas Públicas**

Versión aprobada

Santa Fe de Bogotá, D.C., 26 de enero de 1999

En concordancia con la exigencia de la Ley 4 de 1992¹, el presente documento proporciona las orientaciones de la política salarial para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta y las convenciones colectivas que se desarrollen en el transcurso del año de 1999.

I. POLÍTICA SALARIAL

A finales de 1998 y ante la urgencia de recuperar el crecimiento económico, el Gobierno Nacional determinó las metas macroeconómicas para 1999² las cuales exigen enormes esfuerzos en materia de reducción del gasto público. En consecuencia, el Plan Financiero para 1999 presentado por el gobierno estableció un nivel de déficit consolidado del Sector Público No Financiero del 2.11%. De igual forma, se propuso lograr una disminución en la inflación al 15% para 1999.

Bajo este escenario, la política salarial del gobierno está orientada al cumplimiento de las metas propuestas para 1999 y a mantener el poder adquisitivo del ingreso de los trabajadores. Así mismo, debe contribuir a la desindización de la economía tomando en consideración la inflación esperada como factor de incremento en los salarios, lo cual favorece a debilitar el fenómeno de la “inercia inflacionaria”. En este contexto, el incremento salarial del Gobierno Central y sus entidades descentralizadas se fijó en un 15% ponderado³, y en un 16% para el salario mínimo⁴, lo cual remunera adecuadamente la productividad de los empleados y mantiene el poder adquisitivo de sus salarios.

Bajo esta perspectiva y teniendo en cuenta el impacto fiscal que ocasionan las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, el incremento salarial autorizado para estas entidades en 1999 se fijará teniendo en cuenta la inflación esperada del 15%.

Por otro lado, para el caso de las convenciones colectivas que se negocien con vigencia de más de un año, los incrementos del segundo año en adelante se deberán pactar por el monto de la inflación esperada para el periodo correspondiente, según las proyecciones macroeconómicas acordadas por el Gobierno y el Banco de la República.

¹ El artículo 9 de la Ley 4^a de 1992 establece que: “Los representantes legales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta y asimiladas observarán, en relación con las convenciones colectivas, las directrices y políticas señaladas por las Juntas y Consejos Directivos de las mismas y las pautas generales fijadas por el CONPES, sin perjuicio de respetar plenamente el derecho de contratación colectiva(…)”

² Documento CONPES 3020 de diciembre 18 de 1998, “Balance macroeconómico y perspectivas para 1999”.

³ Decretos 035 y 036 de enero 8 de 1999.

Las prestaciones laborales que se convengan en los pactos o convenciones colectivas de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta, deben tener autorización del respectivo Ministerio y contar con la viabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En relación con la remuneración del personal directivo de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, y en el caso especial de las Empresas de Servicios Públicos, reiterando lo establecido por la Ley 4ª de 1992, éstos no podrán favorecerse de los beneficios convencionales pactados con los trabajadores.

II. LINEAMIENTOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA NACIÓN EN LAS JUNTAS DIRECTIVAS Y ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES Y SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA

Los representantes del Gobierno en las juntas directivas y asambleas de accionistas deben guardar una actuación coherente con las políticas macroeconómicas y fiscales del

gobierno. Lo anterior, con el objeto de acompañar con una política clara la gestión de las empresas y facilitar la aplicación de las políticas generales y sectoriales del gobierno.

Por lo tanto, es indispensable instruir a los ministerios y entidades descentralizadas sobre la necesidad de que las actuaciones de los representantes del Gobierno en las Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas, sean consistentes con las directrices del Gobierno Nacional. Su intervención en estas instancias, debe garantizar el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo, y las demás políticas de orden presupuestal, administrativo y financiero determinadas por el CONPES, CONFIS, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el DNP.

Por último, dado que los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y parte de las utilidades de las Sociedades de Economía Mixta son propiedad de la Nación y que el CONPES es la instancia que determina su destinación, los representantes de la Nación en las juntas de accionistas no podrán aprobar decisiones distintas sobre estos excedentes o utilidades a lo establecido por la

⁴ Inflación esperada de 15% fijada por el Banco de La República para 1999 e incremento del 0.93% en la productividad total factorial en 1998.

Ley y/o lo dispuesto por el CONPES. En especial, deberán velar por la adecuada inclusión de los aportes de la Nación en el capital social de las empresas cuando se determine la capitalización de los excedentes al interior de la entidad.

Para lograr lo anterior, es necesario que los representantes de la Nación en las Juntas Directivas y Asambleas cuenten con el apoyo de los órganos respectivos y participen de manera activa en la aprobación y evaluación de planes indicativos, presupuestos y demás aspectos de la agenda de decisiones de la empresa, en forma acorde con las políticas del Gobierno Nacional.

III. RECOMENDACIONES

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación recomiendan al CONPES:

1. Adoptar los lineamientos expuestos en este documento.
2. Ordenar a cada Ministerio la divulgación de este documento a los representantes del Gobierno en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta a su cargo.
3. Indicar a los representantes de la Nación en las Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas velar por el cumplimiento de las directrices señaladas por el Gobierno Nacional en cumplimiento de la política de reducción del gasto.
4. Instruir a través de una Directiva Presidencial a los representantes de la Nación en las Juntas Directivas y Asambleas de Accionistas en las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Sociedades de Economía Mixta en los siguientes aspectos:
 - a. Los incrementos en gastos generales y de personal de estas entidades y empresas públicas, deben ser acordes con los lineamientos generales previstos para estos mismos rubros en el Presupuesto del Gobierno Central. Así mismo, deberán tener en cuenta lo estipulado en los Decretos de austeridad, racionalización del gasto público y administración de personal. (Decretos 126 de 1996, 26, 1737, 1738, 2209 y 2505 de 1998)
 - b. La distribución de los excedentes financieros y utilidades de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta deben adecuarse a las decisiones que en este sentido determine el CONPES.